 Area Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: OAJ-REG-017
	ACUERDO METROPOLITANO No. 012 (DICIEMBRE 2 DE 2011)	VERSIÓN: 01


con distancia de 7.15 metros al punto 6; del punto 6 con coordenadas N-1263967.6864 E-1113142.6222 con distancia de 13.26 metros al punto 7; del punto 7 con coordenadas N-1263976.2380 E-1113132.5302 con distancia de 11.49 metros al punto 8; del punto 8 con coordenadas N-1263976.5021 E-1113121.0378 con distancia de 9.74 metros al punto 9; del punto 9 con coordenadas N-1263971.9555 E-1113112.4225 con distancia de 36.41 metros al punto 10; del punto 10 con coordenadas N-1263951.8677 E-1113082.0518 con distancia 10.79 metros; del punto 11 con coordenadas N-1263948.4297 E-1113071.8149 con distancia de 23.89 metros al punto 12; del punto 12 con coordenadas N-1263947.5104 E-1113048.0053 con distancia de 20.86 metros al punto 13; del punto 13 con coordenadas N-1263941.4889 E-1113028.0408 con distancia de 12.92 metros al punto 14; del punto 14 con coordenadas N-1263935.2867 E-1113016.6999 con distancia de 17.02 metros al punto 15; del punto 15 con coordenadas N-1263922.8959 E-1113005.0279 con distancia de 24.53 metros al punto 16; del punto 16 con coordenadas N-1263906.9821 E-1112986.3456 con distancia de 10.43 metros al punto 17; del punto 17 con coordenadas N-1263902.5045 E-1112976.9246 con distancia de 32.29 metros al punto 1 y encierra.

6. Que los anteriores predios se encuentran localizados dentro del polígono que conforma el PARQUE METROPOLITANO CERRO DE LA CANTERA, ubicado en el Municipio de Piedecuesta.
7. Que en el Plan de Ordenamiento Metropolitano y Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Piedecuesta, se encuentra proyectado dentro del sistema estructurante ambiental la construcción, operación y mantenimiento de un Parque Metropolitano con vocación ecológica en el Cerro de la Cantera, según ficha de proyección C-30 (del Componente de Ordenamiento Físico Territorial del Plan Integral de desarrollo Metropolitano, aprobado por Acuerdo Metropolitano No. 008 de 2000.)
8. Que el Municipio de Piedecuesta ejecutara obras tendientes a la consolidación de una primera etapa del proyecto: **Construcción, administración y mantenimiento del Parque del Cerro de la cantera**, cuyo objetivo: **“Incorporar como Parque Metropolitano el Cerro de la Cantera delimitado como tal por su respectivo Acuerdo Municipal ubicado en el Municipio de Piedecuesta, colindante con el perímetro occidental urbano de la cabecera, de forma tal que permita la protección y recuperación ambiental de este cerro, al tiempo que se contenga la expansión urbana en esta zona de importancia paisajística del Area Metropolitana y elemento fundamental orográfico del municipio.”**, en predios de propiedad del AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, descritos en los numerales 4 y 5 del presente acuerdo, ubicados dentro del polígono de parque .
9. Que para la Construcción, Administración, operación y Mantenimiento de esta primera etapa del parque del Cerro de la Cantera, se hace necesario celebrar un contrato de COMODATO entre el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Autorízase al Representante legal del AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA para celebrar contrato de comodato con el Municipio de Piedecuesta, sobre los inmuebles: **A-PREDIO** identificado con Matrícula Inmobiliaria **314 -659** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta. Con un área de **8.749 M2**, delimitada y alinderada así: Partiendo del punto 1 con coordenadas N-

186

 Area Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: OAJ-REG-017
	ACUERDO METROPOLITANO No. 012 (DICIEMBRE 2 DE 2011)	VERSIÓN: 01

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL REPRESENTANTE LEGAL DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA PARA CELEBRAR CONTRATO DE COMODATO.

LA JUNTA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las atribuciones que le confiere la ley 128 de 1994 y la ley 9 de 1989

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2 de la Constitución Política, dispone que: *“Son fines del Estado : Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; Facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y vigilancia de un orden justo..”*
2. Que la Constitución Política, en el artículo 82, establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el particular y en el artículo 113, inciso segundo que, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que el artículo 6º de la ley 489 de 1998, *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones , principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”* Dispuso como necesaria la **coordinación y colaboración** entre las entidades públicas para el cumplimiento de los fines y cometidos estatales.
4. Que LA SOCIEDAD HERNÁNDEZ GÓMEZ CONSTRUCTORA S.A, SIGLA “HG CONSTRUCTORA S.A., en cumplimiento de la ley 388 de 1997, Acuerdo Metropolitano No. 008 del 14 de marzo de 2000, Acuerdo Metropolitano No. 021 del 07 de julio de 2.000, el P.B.O.T del Municipio de Piedecuesta, Decreto 1504 del 4 de agosto de 1998, Decreto Ley 1469 de 2010, Resolución 299 de 2010, en desarrollo del proyecto urbanístico los Colorados, cedió al AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA como áreas de cesión tipo C., un predio en parte rural y en parte urbano ubicado en el sitio de la CANTERA, por escritura Pública Número 2940 del 11 de Noviembre de 2011 Notaria única del círculo de Piedecuesta identificado con matrícula inmobiliaria 314-39807. Con una extensión aproximada de tres (3) hectáreas 4.178 metros cuadrados, cuyos linderos son: AL NORTE: Predio numero 00 000 007 0387 y ZONA URBANA; AL ORIENTE: Predio numero 00 00 0007 0503 000; AL SUR: PREDIO NUMERO: 00 00 0007 0048 000 Y PREDIO NUMERO 00 00 0007 0161 000; AL OCCIDENTE: Predio número 00 00 0007 0025 000; se distingue en el Catastro como predio número 00 00 0007 0036 000 y le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **314-39807** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta (Sder),
5. Que el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, es propietaria del PREDIO identificado con Matrícula Inmobiliaria **314 -659** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta. Con un área de **8.749 M2**, delimitada y alinderada así: Partiendo del punto 1 con coordenadas N-1263875.0460 E-1112993.9201 con distancia de 47.16 metros al punto 2; del punto 2 con coordenadas N-1263878.3167 E-1113040.9682 con distancia de 54.05 metros al punto 3; del punto 3 con coordenadas N-1263901.0226 E-1113090.0181 con distancia de 61.03 metros al punto 4; del punto 4 con coordenadas N-1263933.3761 E-1113141.7671 con distancia de 33.57 metros al punto 5; del punto 5 con coordenadas N-1263968.0361 E-1113149.7851